

cometiendo o sea tomada como ejemplo de otros compañeros y en su momento se logren erradicar tales actos, en aras de la seguridad pública plena, pues de permitirse esos quebrantamientos a la legalidad o que este cuerpo de justicia policial omita pronunciarse respecto de esos hechos, estaríamos permitiendo que se siga atentando contra el sistema de seguridad pública en sus distintos ámbitos de funcionamiento territorial.

**V. La antigüedad del servicio.** El policía estatal **Delfino Manzo Alemán**, ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública, el diez de septiembre de dos mil dos; es decir, ha fungido como integrante de esta Institución dieciocho años aproximadamente, por lo cual es indudable que el hoy responsable conoce perfectamente la normatividad policial y en consecuencia sus sanciones a que puede hacerse acreedor, así como las obligaciones que debe cumplir.

**VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.** No se advierten sanciones derivadas de investigaciones y/o procedimientos administrativos diversos, no obstante, los hechos que hoy se le atribuyen y que fueron debidamente acreditados en este Cuerpo Colegiado, indican que el elemento policial al mentir diciendo que no estuvo presente en su centro de trabajo por asistir a una consulta médica, como lo determinaron las autoridades del ISSSTE, mediante oficio número MOAD-CMF/21/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, para eximirse de responsabilidad, cuando esto no sucedió ya que al pedir informe no se encontró registro alguno en dicho nosocomio que este hubiese asistido a consulta médica; por lo que su falta de certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo y eficiencia, implica la necesidad de sancionarla para así, evitar este tipo de conductas.

**VII. Por cuanto hace “el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”,** no existe cuantificado en autos el monto del beneficio, daño o perjuicio económico.

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **Delfino Manzo Alemán**, es la conducta desplegada, prevista y sancionada por el artículo 132 fracción III y 111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tal como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el **Policía Estatal Delfino Manzo Alemán, es responsable**, por haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se le impone al **Policía Estatal Delfino Manzo Alemán**, como sanción administrativa AMONESTACIÓN PRIVADA. La cual se ejecutara una vez que cause estado la misma.

**TERCERO.-** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario del Sistema Penitenciario, al Subsecretario de

Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**QUINTO.** Se hace saber a las partes, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvieron por unanimidad los **CC. LIC.**

